



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3239-SOT-1267

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 DIC 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3239-SOT-1267, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de agosto de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de arbolado) frente al inmueble ubicado en calle Yacatas número 487, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de agosto de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitud de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (afectación de arbolado) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (afectación de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad frente al inmueble ubicado en calle Yacatas número 487, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, se constató un cuerpo constructivo de 4 niveles de altura delimitado por tapiales de madera, en la acera frontal al mismo se identificaron 2 individuos arbóreos en pie sin que se constatará desmoeche ni tocones, a los cuales se les modificó el cajete sin que interfiera con las raíces.

Asimismo, de la consulta realizada a las imágenes de julio de 2017 obtenidas del programa Google Earth, se desprende que existen 2 individuos arbóreos en pie a los cuales se modificó el cajete sin que interfiera con las raíces de los árboles.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3239-SOT-1267

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-7079-2019 emitido por esta Entidad, una persona que se ostentó como copropietario del inmueble, manifestó que los 2 individuos arbóreos en pie que se ubican al exterior del predio sobre la banqueta no interfieren con las actividades de construcción por lo que no serán derribados, lo cual también fue especificado en la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 07104/18 de fecha 14 de junio de 2018 obtenida para construcción.

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-8751-2019, se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si emitió la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 07104/18 o cualquier otra para la poda y/o derribo de arbolado, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna.

En conclusión, no se constataron actividades de poda ni derribo de arbolado, asimismo de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 07104/18 se tiene conocimiento que el promovente manifestó que los 2 árboles ubicados al exterior no serán afectados, lo que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, corroborar su emisión mediante oficio PAOT-05-300/300-8751-2019.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Yacatas número 487, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, se constató un cuerpo constructivo de 4 niveles de altura delimitado por tapiales de madera, en la acera frontal asimismo se identificaron 2 individuos arbóreos en pie sin que se constatara desmoeche ni tocones, a los cuales se les modificó el cajete sin que interfiera con las raíces.
2. De la consulta realizada a las imágenes de julio de 2017 obtenidas del programa Google Earth, se desprende que existen 2 individuos arbóreos en pie a los cuales se modificó el cajete sin que interfiera con las raíces de los árboles.
3. El copropietario del inmueble motivo de denuncia manifestó que los 2 individuos arbóreos en pie que se ubican al exterior del predio no interfieren con las actividades de construcción, por lo que no serán derribados, lo cual fue especificado en la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 07104/18 de fecha 14 de junio de 2018.
4. No se constataron actividades de poda ni derribo de arbolado, asimismo de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 07104/18 se tiene conocimiento que el promovente manifestó que los 2 árboles ubicados al exterior no serán afectados, lo que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, corroborar su emisión mediante oficio PAOT-05-300/300-8751-2019.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3239-SOT-1267

Ambiente de la Ciudad de México, corroborar su emisión mediante oficio PAOT-05-300/300-8751-2019.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.